

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015202200483-00, remitido por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y la Ley 2213 de 2022, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. El profesional del derecho deberá indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, de acuerdo con lo establecido en el literal primero del artículo sexto de la Ley 2213 de 2022.
2. El profesional del derecho debe aclarar los hecho primero y quinto del escrito de la demanda, por cuanto describen la misma situación fáctica, esto, de conformidad con lo previsto en el inciso 7 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.
3. En el acápite probatorio, las pruebas relacionadas en los numerales 9 y 10 no se encuentra adjuntas dentro de los documentos allegados, razón por la cual el profesional del derecho deberá anexarlas y/o aclararlas, según lo prevé el numeral 9° del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.)
4. En los documentos anexos se allegó escritura pública 01205 del 16 de agosto de 2016 de la Notaria 26 y acción de tutela No. 11001418900620210002400 los cuales no se encuentran relacionados en el acápite de pruebas del escrito de la demanda, razón por la cual el profesional del derecho deberá relacionarlas, según lo prevé el numeral 9° del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.)
5. Se debe allegar el certificado de existencia y representación legal de la compañía SERVIBIENES, CONSULTORES Y ASESORES SAS por cuanto se relacionó en el escrito de la demanda y no se encuentra adjunto dentro de los documentos allegados.
6. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada (Ley 2213 de 2022). Al efecto, se debe remitir el escrito de la demanda, anexos y subsanación de la demanda, al correo electrónico registrado en el buzón electrónico de la entidad demandada, se

aclara, que esté trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente

7. **En caso de subsanar el escrito de la demanda**, deberá acreditar el envío por medio electrónico de la misma junto con sus anexos a la parte demandada (Ley 2213 de 2022).

Lo anterior, SIN QUE SEA REFORMADA LA DEMANDA, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda instaurada por MARIA CRISTINA LIZARAZO DE FERRO en contra del FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIA Y PENSIONES – FONCEP, por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y Ley 2213 de 2022, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **17 DE FEBRERO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **009**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

JAVA

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ada5eba744f56eaa39fe69b6b90bcbccca06dbf8de16024dd37b2185822886**

Documento generado en 16/02/2023 05:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>